Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

102

281

BUENOS AIRES, 03 SEP 2001

VISTO el Expediente N° 064-010423/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones, dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de TRACTEBEL S.A. o alguna sociedad controlada por ésta, de la totalidad de las acciones Clase "A" y Clase "B" de ELÉCTRICA S.A. (ELECTRICIDAD DE CÓRDOBA), en caso de resultar adjudicataria en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de las mismas, acto que encuadra en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

M.E. DESGRALD N° 906

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados de distribución y comercialización de energía eléctrica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto, disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada, por la cual TRACTEBEL S.A. o alguna de sus controladas, sería titular de la totalidad del capital accionario de ELÉCTRICA S.A. (ELECTRICIDAD DE CÓRDOBA), y tomaría el control sobre la misma, en caso de resultar adjudicataria en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de la totalidad de las acciones Clase "A" y Clase "B" de ELÉCTRICA S.A. (ELECTRICIDAD DE CÓRDOBA), de acuerdo a lo previsto por el

06

artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 31 de Agosto del año 2001, que en NUEVE (9) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 102

Dr. Carlos Winograd
Secretario de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

006

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

102

Expte. N° 064-010423/01 (Conc. N° 336)

DICTAMEN CONCENTRACION N° 281

BUENOS AIRES, 31 AGO 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el Expediente N° 064-010423/01 del Registro del Ministerio de Economía caratulado "ELECTRICA S.A. Y TRACTEBEL S.A. (CONCENTRACION 336) S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de TRACTEBEL S.A. o alguna sociedad controlada por ésta, de la totalidad de las acciones Clase "A" y Clase "B" de ELECTRICA S.A. (ELECTRICIDAD DE CORDOBA), en caso de resultar adjudicataria en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de las mismas.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

- **La operación:**

1. Como consecuencia de la reforma del Estado Provincial dispuesta por las Leyes N° 8835 (Carta del Ciudadano), N° 8836 (Modernización del Estado Provincial) y N° 8837 (Incorporación de Capital Privado al Sector Público) y sus reglamentaciones, el Gobierno de la Provincia de Córdoba llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la privatización de las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2. Cabe mencionar que la Ley de la Provincia de Córdoba Nº 8837 declaró sujetos a incorporación de capital privado, mediante concesión, los servicios que actualmente presta la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), estableciendo el Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica.

3. En cumplimiento de lo allí establecido, y en ejercicio de las facutlades conferidas por dicha norma, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso, mediante el Decreto 798/01 (4/5/01), la creación de ELECTRICA S.A. (ELECTRICIDAD DE CORDOBA), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en la Provincia de Córdoba, con exclusión de aquellas zonas en las cuales dicho servicio es prestado por cooperativas que a la fecha de la toma de posesión se encuentren prestando servicios de distribución de electricidad.

4. Asimismo, elaboró el Pliego de Bases y Condiciones para la licitación pública que habrá de llevarse a cabo a fin de adjudicar la titularidad de las acciones de la sociedad concesionaria, la que deberá hacerse cargo de la distribución y comercialización de electricidad en el área actualmente a cargo de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

M.E.
ESGRALDO Nº
906

5. Por dicho proceso de licitación se procederá a la venta de las acciones de ELECTRICA S.A. (ELECTRICIDAD DE CORDOBA) y se adjudicará a la compradora la totalidad de las acciones Clase "A" y Clase "B" de dicha sociedad.

6. A la fecha de la notificación efectuada, TRACTEBEL S.A. se encuentra evaluando, en caso de resultar adjudicataria, las siguientes alternativas: a) la participación directa en el capital de ELECTRICA S.A. (ELECTRICIDAD DE CORDOBA) o b) la participación en el capital de ELECTRICA S.A.

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

(ELECTRICIDAD DE CORDOBA) a través de una sociedad inversora cuyo capital social pertenecerá en un 99% o más a TRACTEBEL S.A.

7. Además, en caso de resultar TRACTEBEL S.A. adjudicataria, será titular en forma directa o indirecta del total de las acciones Clase "A", que representan el 51% del capital social, y de la totalidad de las acciones Clase "B", representativas del 49% del capital social restante, de ELECTRICA S.A. (ELECTRICIDAD DE CORDOBA).

8. De acuerdo a lo establecido en el Punto 6.2 del Pliego de Bases y Condiciones, la totalidad de las acciones Clase "A" atribuyen al titular la mayoría necesaria para ejercer en forma prevalente, frente al resto de los accionistas, los derechos políticos, económicos y societarios de la concesionaria, y consecuentemente, ejercer el control sobre la gestión de ésta.

9. Cabe mencionar que el Contrato de Concesión entiende por "distribución" la actividad mediante la cual se asegura la transmisión, transformación y conexión de las redes de energía eléctrica desde un punto de entrega de un generador o transportista a los usuarios; y por "comercialización" la actividad de compraventa de energía eléctrica en bloque a los generadores habilitados con la finalidad de suministrarla a los usuarios en las condiciones establecidas por la Ley Nº 8837, la reglamentación y las estipulaciones del Contrato de Concesión.

M.E.
GENERAL Nº
00

- **La actividad de las partes:**

<u>La adquirente</u>:

10. TRACTEBEL S.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de Bélgica. Se encuentra controlada indirectamente por SUEZ LYONNAISE DES EAUX, una

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

sociedad constituida en Francia, por intermedio de dos subsidiarias de esta última: (i) SOCIETE GENERALE DE BELGIQUE S.A. (sociedad belga), quien es titular del 92,93% del capital accionario de TRACTEBEL S.A. y ii) GENFINA S.A. (sociedad belga), dueña del 6,08% restante. A su vez, SUEZ LYONNAISE DES EAUX posee, en forma directa, el 0,51% del capital social de TRACTEBEL S.A.

11. En la República Argentina, TRACTEBEL S.A. posee directa y/o indirectamente participaciones accionarias en las siguientes empresas: a) ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. (46,67%), sociedad que comercializa gas natural, energía eléctrica y brinda servicios de consultoría; b) TIBSA INVERSORA S.A. (70%), una sociedad inversora que es, a su vez, titular del 90% de LITORAL GAS S.A., una sociedad licenciataria de los servicios de distribución de gas por redes en la región de la Provincia de Santa Fe y norte de la Provincia de Buenos Aires; c) GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S.A. (78,91%), sociedad que presta los servicios de transporte de gas natural a través de un gasoducto de su propiedad entre Pichanal, Provincia de Salta y el Paso de Jama en la frontera argentino-chilena en la Provincia de Jujuy, casi en su totalidad con destino final de exportación a la República de Chile; y d) CODESSA ARGENTINA S.A. (70%) a través de POWER CONTRACTING S.A. de Bélgica. CODESSA ARGENTINA S.A. desarrolla actividades relacionadas con el uso doméstico de gas natural por redes.

N.E.
ESCRIBANO N°
06

12. Cabe mencionar que el Grupo SUEZ, a través de TRACTEBEL S.A. desarrolla actividades en el sector de energía eléctrica y gas.

13. Además, en la República Argentina, SUEZ LYONNAISE DES EAUX participa directa y/o indirectamente en las siguientes sociedades: a) AGUAS PROVINCIALES DE SANTA FE S.A. (51,69%), que es titular de la concesión para la prestación del servicio de distribución de agua potable en la Provincia de Santa Fe; b) AGUAS CORDOBESAS S.A. (37,45%) que presta los servicios de

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

distribución de agua potable en la Provincia de Córdoba; c) AGUAS ARGENTINAS S.A. (40%), que es titular de una concesión para la prestación de servicios de distribución de agua potable en la Ciudad de Buenos Aires y en ciertos partidos de la Provincia de Buenos Aires; d) CLIBA ARGENTINA S.A. (40%), que presta los servicios de recolección domiciliaria de residuos, reciclaje, barrido manual y mecánico de calles, mantenimiento de espacios verdes, limpieza de pegatinas y desobstrucción de sumideros, además de tareas complementarias como el levantaminto de objetos voluminosos, atención a grandes generadores, recolección diferenciada de residuos, entre otros. Esta sociedad presta sus servicios en Buenos Aires, Córdoba, San Isidro, Bariloche, Bahía Blanca, Carlos Paz, Ituzaingó, Merlo, Partido de la Costa, Rosario, Santa Fe y Tres de Febrero.

La adquirida:

M.E.
ESGRALD Nº
906

14. ELECTRICA S.A. (ELECTRICIDAD DE CORDOBA) es una sociedad recientemente constituida por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 798/01.

15. ELECTRICA S.A. (ELECTRICIDAD DE CORDOBA) sustituirá a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), resultando la futura concesionaria del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la provincia referida, en los términos del contrato de concesión que regula tal servicio público, y la totalidad de su capital accionario será vendido mediante la Licitación Pública Nacional e Internacional que ha sido dispuesta al efecto.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

16. La empresa involucrada, como interesada en el proceso de licitación, dió cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.

17. La operación notificada constituye una toma de control, quedando encuadrada en las previsiones del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

18. La obligación de notificar está dada por el volumen de negocios de las empresas involucradas que supera, a nivel nacional, el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-), de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley N° 25.156 (texto modificado por el Decreto PEN 396/01 y Decreto Reglamentario N° 89/2001).

M.E.
DESGRALDO
906

III. PROCEDIMIENTO

19. La presente operación de concentración económica fue notificada de manera preventiva a la CNDC el día 20 de julio de 2001 por parte de la potencial adjudicataria en el proceso de licitación referido. (Fs. 1-752).

20. El día 25 de julio de 2001, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 de la ley de la materia, la CNDC solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) un informe y opinión fundada acerca del impacto sobre el mercado y del cumplimiento del marco regulatorio que la operación descripta pudiera tener. (Fs. 753-754).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

21. Cabe mencionar que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) no contestó dicho requerimiento.

22. Tras analizar el Formulario F1 presentado, la CNDC comprobó que el mismo estaba incompleto, haciéndolo saber a la notificante el día 30 de julio de 2001. (Fs. 755-758).

23. Finalmente, el día 23 de agosto de 2001, fue cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento efectuado, quedando las actuaciones para resolver.

24. El plazo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 y por la Resolución Nº 40/2001 opera el día 5 de septiembre de 2001.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

M.E.
ESCRALD Nº
906

25. Del análisis realizado de las actividades desarrolladas por ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA y TRACTEBEL S.A se puede concluir que las mismas no manifiestan vinculaciones económicas de tipo vertical, existiendo solo una potencial relación horizontal.

26. En efecto, Tractebel cuenta entre sus empresas controladas a Energy Consulting Services, un comercializador de energía eléctrica, por ello la operación genera cierto tipo de relación horizontal en el mercado mayorista de comercialización de energía eléctrica al cual pueden acceder como oferentes tanto la distribuidora como las empresas generadoras y comercializadoras.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

27. Sin embargo, en virtud de la escasa relevancia del monto facturado por Energy Consulting Services en relación al total del mercado del año 2000[1], la integración entre la actividad de comercialización que emprendería el grupo Tractebel a través de su adquisición de la distribuidora de Córdoba y su actual actividad de comercialización de energía eléctrica en el mercado mayorista no reviste la potencialidad suficiente como para afectar la competencia.

28. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CONCLUSIONES

29. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, con incidencia en los mercados de distribución y comercialización de energía eléctrica no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

30. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, autorizar la operación de concentración económica por la cual, TRACTEBEL S.A. o alguna de sus controladas, sería titular de la totalidad del capital accionario de ELECTRICA S.A. (ELECTRICIDAD DE CORDOBA), y tomaría el control sobre la misma, en caso de resultar adjudicataria en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la

[1] El total de energía comprada por las Distribuidores y Grandes Usuarios en conjunto alcanzó una cifra aproximada de $ 2.300.000.000 durante el año 2000, en tanto las ventas de Energy Consulting Services para el mismo periodo totalizaron $ 21.429.230 lo que representa menos del 1 % del total..

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Venta de la totalidad de las acciones Clase A y Clase B de ELECTRICA S.A. (ELECTRICIDAD DE CORDOBA), de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL

Dr. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE

ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

006